



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 507

Santiago,
23 JUN 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° El proyecto "*Central de Pasada Carilafquén - Malalcahuello*" se encuentra ubicado en el sector de Caren en la comuna de Melipeuco, Región de Araucanía. El mencionado proyecto fue aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 145, de 2 de junio de 2009, de la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía ("RCA N° 145/2008"), la que fue modificada mediante Resolución Exenta N° 74, de 5 de marzo de 2014 ("RCA N° 77/2014"), que calificó favorablemente el proyecto "*Modificación Central de Pasada Carilafquén - Malalcahuello*". El proyecto señalado tiene como titular a Empresa Eléctrica Caren S.A.

3° El día 10 de octubre de 2014, el Sr. Renato Barrientos presentó una denuncia a la SMA, por el desprendimiento de tierra y rocas que genera la destrucción de bosque nativo en su propiedad, que colinda con el área en donde se ubica el proyecto Central de Pasada Carilafquén - Malalcahuello. A causa de esto, el 20 de mayo de 2015, personal de la SMA y de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") de la Región de la Araucanía, realizaron una inspección ambiental en el lugar.

4° En las mencionadas actividades de fiscalización se logró constatar los siguientes hechos:

4.1. Se constató el desprendimiento de rocas por la ladera sur de un cerro hasta del cauce el río Malalcahuello, lo que está generando erosión del suelo y la destrucción del bosque nativo (laurel, roble, olivillo) en una superficie estimada de 250 m x 30 m, este desprendimiento de suelo es ocasionado por las obras de excavaciones realizadas para la

instalación de las tuberías de presión ubicadas desde los vértices 7 al 12 del trazado de la Central de Pasada Carilafquén.

4.2. Se observó desprendimiento de tierras y roca en la ladera norte del mismo cerro.

4.3. Que la condición del desprendimiento de rocas y tierra mencionada está generando un daño al medio ambiente, considerando que dicho desprendimiento está generando la destrucción de bosque nativo y la erosión severa del suelo lo que puede ir acrecentándose cuando aumenten las precipitaciones en el sector. También, la caída de tierra y rocas puede afectar el cauce natural y la calidad de las aguas del río Malalcahuello

5° Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, dispone que, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá ser ordenada la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales que en dicho artículo se enumeran con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la Ley que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6° Que, sin prejuzgar el fondo del asunto, que será objeto de la resolución definitiva del respectivo procedimiento administrativo sancionador que se decida instruir, en caso que se estime pertinente, en el presente caso concurren suficientes indicios sobre la existencia de los hechos infraccionales asociados a instrumentos de carácter ambiental, generándose un riesgo inminente de daño al medio ambiente.

7° Atendido lo anteriormente considerado, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por **EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A.**, las siguientes medidas provisionales, de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

i. **EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A.** deberá construir a lo largo de la tubería de presión (Penstock), los taludes señalados en el Informe sobre Mecánica de Suelos contenido en el Anexo 9.2 del Adenda N° 1 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello*", y que no se hayan ejecutado a la fecha

ii. Debido a la elevada pendiente de las excavaciones del lugar, **EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A.** deberá implementar las medidas propuestas en el Informe Técnico de Erosión presentado ante CONAF para la obtención del PAS N° 102, en lo que respecta a zonas sensibles y de alto riesgo. En específico, la empresa deberá implementar la construcción de muros de hormigón de contención dispuestos por detrás y por los costados de cada silla de apoyo, de las mismas características de los que ya se han implementado en algunas sillas del tramo final del penstock. Adicionalmente, deberá disponer detrás de estos muros, un relleno de las siguientes características: (a) Relleno de enrocado en la base del talud de excavación del nivel siguiente, de manera de estabilizarlo y evitar posibles deslizamientos; (b) Relleno compactado de material proveniente de la excavación. Este relleno deberá proyectarse hasta el coronamiento del

muro de hormigón; (iii) Relleno no compactado (material volteado) con forma de talud suave, uniendo el coronamiento del muro de hormigón con nivel de piso de la silla de aguas arriba.

iii. Realizar el retiro de tierras y rocas sueltas del trazado de la tubería desde los vértices 7 al 12, con el objeto de evitar la caída de estos materiales que puedan dañar árboles o alcanzar el cauce del río.

iv. Retirar todo tipo de desechos del trazado completo de la obra y llevarlos a botaderos autorizados.

v. Colocar un sistema de barreras de contención que sirva para la retención de tierra y rocas que puedan desprenderse del sector trazado de la tubería de presión.

vi. Para evitar el derrame de material hacia las laderas adyacentes y ríos respectivos, EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A. deberá emparejar con mano de obra y maquinaria donde la pendiente del terreno y la vegetación lo permitan. Con la misma vegetación y rocas removidas la empresa deberá realizar muretes que frenen el avance ladera abajo del material depositado en zona de pendiente.

vii. EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A. deberá presentar ante esta Superintendencia en un plazo de 7 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, un informe donde se detalle cómo se implementarán las medidas solicitadas, los plazos asociados y los medios de verificación respectivos. Se deberá priorizar, en términos cronológicos, las medidas que se implementarán entre los vértices 7 y 12 de la tubería de presión (Penstock), considerando el área en que colinda el proyecto con el predio del Sr. Renato Barrientos.

viii. EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A. deberá presentar ante esta Superintendencia en un plazo de 25 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, un informe donde se detalle cuál es el estado de implementación de las medidas ordenadas, con el fin de determinar si es necesaria su renovación.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE



ME/ES
DNE/ES

Notifíquese:

- Empresa Eléctrica CAREN S.A., Avenida Cerro El Plomo 5420, Oficina 705, Las Condes.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Marie Claude Plumer, Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.